



CONGRESO NACIONAL

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

LEY Nº...

QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO SIGUE: PARTE DE LA MATRICULA Nº E01-8935 PADRÓN Nº 2182; MATRICULA Nº E01-10815 PADRÓN Nº 6246; MATRICULA Nº E01-12292 PADRÓN Nº 6249; MATRICULA Nº E01-10810 PADRÓN Nº 6250; MATRICULA Nº E01-10504 PADRÓN Nº 6189 , DEL DISTRITO DE VILLARRICA ASIENTO DEL AERÓDROMO DE LA CIUDAD DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. Que declara de utilidad pública y expropia a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones los inmuebles ubicados en el Distrito de Villarrica, asiento del aeródromo de la ciudad de Villarrica, Departamento de Guaira y que se detallan a continuación:

MATRICULA Nº	PADRON Nº	SUPERFICIE
Parte de la E01-8935	2182	19 Ha. 2887,27 m2
E01-10815	6246	360 m2
E01-12292	6249	10 Ha. 2143,83 m2
E01-10810	6250	1 Ha. 1016,40 m2
E01-10504	6189	19 Ha.9024 m2

AREA TOTAL: 50 HA. 5.430,50 CM2 (CINCUENTA HECTÁREAS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

DIMENSIONES Y LINDEROS QUE ABARCAN TODAS LAS FINCAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE: La parcela considerada, está emplazada dentro de una figura tipo romboidea irregular distorsionada, con una configuración de superficie que presenta un relieve plano en su totalidad. Dimensiones y coordenadas, se describen en el siguiente cuadro que sigue:

VERTICE	COORDENADAS		LADO	EXTENCION (m)
	ESTE	NORTE		
A	555225.00	7153488.00		
B	555251.00	7153487.00	AB	26,86
C	555690.00	7153160.00	BC	547,62
D	555916.00	7152294.00	CD	895,58
E	555545.00	7152323.00	DE	371,39
F	555513.00	7152376.00	EF	100,26
G	555489.00	7152413.00	FG	100,69
H	555431.00	7152488.00	GH	102,1
I	555363.00	7152564.00	HI	101,49
J	555288.00	7152633.00	IJ	111,53
	555199.00	7152700.00	JA	788,08



Artículo 2º. Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las



CONGRESO NACIONAL

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

leyes. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de las Fincas expropiadas. En caso de haber acuerdo recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda para la determinación del monto de la indemnización debida.

Artículo 3º. En caso que dentro del polígono descrito en el artículo 1º de la presente ley afecte el área del inmueble individualizado como Finca N° 1143, del Distrito de Villarrica del dominio privado del Estado Paraguayo (Ministerio de Defensa Nacional) deberá desafectarse a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y a proceder a la indemnización correspondiente de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 5387 del año 2014 "QUE ESTABLECE QUE TODA DESAFECTACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO PARAGUAYO-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN SERÁ A TÍTULO ONEROSO".

Artículo 4º. De forma.

